NUMERO 7896 - 2025 -&-&-&-

OPL-MA 111-2024
MLA

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Exploración y Explotación, que suscriben de una parte **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, con RUC N° 20137025354, con domicilio en Av. La Floresta N° 497 Int. 501 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Russell Marcelo Santillana Salas, identificado con DNI N° 08728649 y por su Gerente de Operaciones, Ing. Daniel Ricardo Torres Espinoza, identificado con DNI N° 08385747, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 01204769 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **PODEROSA**; y, de la otra parte el Sr. **CHACON CENTURION LUIS JAVIER,** identificado con DNI N° 60877294, RUC N° 10608772940, y domicilio fiscal en Jr. Grau N° 369 Cent. Cercado Trujillo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a quien en adelante se le denominará **EL MINERO ARTESANAL**; de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

DEFINICIONES

ACOPIO DE MINERAL: Actividad de recolección de mineral aurífero que realiza el Minero Artesanal con **PODEROSA** y exclusivamente para esta, dentro de los alcances del contrato de exploración explotación y que tiene como procedencia las concesiones mineras de las que ésta es titular o que tiene un derecho de explotación.

AREA AUTORIZADA POR CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION: Cuadratura en coordenadas UTM y cotas de niveles en la que el minero artesanal realiza sus labores mineras de exploración y explotación y que se encuentra descrita en el Anexo N° 1 del presente **CONTRATO**.

AUTORIZACIONES (AUTORIZACION DE INICIO/REINICIO): Toda resolución administrativa emitida por las autoridades competentes, por la que se autoriza al Minero Artesanal a realizar actividades mineras dentro del ámbito de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley No. 27651, su Reglamento, aprobado por D.S. No. 013-2002-EM y las normas que las sustituyan y/o modifiquen.

CERTIFICACIONES: Toda resolución administrativa emitida por las autoridades competentes por la que al Minero Artesanal le ha sido aprobado el plan de minado y la utilización de explosivos.

CONTRATO: Es el acuerdo entre **PODEROSA** y **EL MINERO ARTESANAL** en el que se han convenido los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución del contrato de exploración - explotación, denominado en el presente documento "**EL CONTRATO**".

355

1

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION DISTRITO PATAZ

DIRIMENCIA: Posibilidad que tienen las partes para que se defina por un laboratorio acreditado y convenido entre las partes, la discrepancia en el muestreo de los lotes de mineral entregado como acopio por el Minero Artesanal a **PODEROSA**, según **EL CONTRATO**.

EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA MINERIA ARTESANAL: Son las herramientas y/o equipos a ser utilizados en la actividad de minería artesanal de acuerdo con lo estipulado en la ley especial de la materia y contemplado en el plan de minado y la certificación del instrumento ambiental aprobados por la autoridad minera.

PAGO: Es la retribución y/o contraprestación a ser pagada a **EL MINERO ARTESANAL** por la valorización de mineral con contenido aurífero para su pago por parte de **PODEROSA** y cuya fórmula se encuentra contenida en el Anexo N° 2 de **EL CONTRATO**.

GESTION AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: Son las políticas adoptadas por **EL MINERO ARTESANAL** concordantes con la Ley General de Salud y Seguridad Ocupacional y las normas complementarias.

INTERDICCION: Acción del Estado para paralizar actividades no autorizadas e incautar bienes a las personas naturales o jurídicas que realicen actividad minera ilegal, de acuerdo con lo establecido en el D. Leg. 1100 y las demás normas complementarias.

MAQUILA: Costo de tratamiento de mineral según la banda de contenido fino establecida por **PODEROSA**, con la que se calcula su valorización para el correspondiente pago.

MINERIA ARTESANAL: Actividad minera a baja escala de acuerdo con el régimen establecido en la Ley General de Minería y la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal. Actividad minera que se desarrolla cumpliendo las condiciones de PMA establecidas en el art. 91 del TUO de la Ley General de Minería.

MINERIA FORMAL: Actividad ejercida por persona natural o jurídica, que cuenta con autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficios de minerales y/o título de concesión de beneficio.

MINERIA INFORMAL: Actividad minera realizada en zonas no prohibidas por aquellas personas, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el REINFO cumpliendo con las normas de carácter administrativo y, además, con las condiciones previstas en el art. 91 del TUO de la Ley General de Minería.

MINERIA ILEGAL: Actividad minera ejercida por persona natural o jurídica que realiza sin contar con la autorización de la autoridad administrativa competente o sin encontrarse dentro del proceso de formalización minera integral impulsado por el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, toda la actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido su ejercicio, se considera ilegal.

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION
DISTRITO PAZ

Jr. Orbegoso 289 -Trujillo Telef. : (044) 23-5517 / 23-5263 / 23-3884 - Cel.: 981 925 400 / 949 022 144 / 949 375 256 / 947 441 409
mcorcuera@notariacorcuera.pe / notarmarc@hotmail.com

PLAN DE MINADO: Plan de trabajo para la explotación de una zona mineralizada que requiere ser autorizada por la autoridad administrativa.

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1.- **PODEROSA** es una persona jurídica, titular de un grupo de concesiones mineras debidamente otorgadas por la Autoridad Administrativa competente y con derecho inscrito sobre las mismas en las partidas registrales correspondientes del Registro Minero; y se dedica a las actividades propias de la industria minera, dentro de los alcances de la Ley General de Minería y sus reglamentos.

1.2.- **EL MINERO ARTESANAL** es la persona que se dedica a realizar labores mineras de exploración – explotación a pequeña escala mediante la utilización de métodos manuales y uso intensivo de mano de obra y equipos básicos, en su condición de productor minero artesanal, según la definición contemplada en el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, y las normas que las sustituyan y/o modifiquen, dentro de los alcances que la legislación de la materia establece. En ese sentido declara que ejerce y ejercerá actividad minera artesanal.

SEGUNDA. - OBJETO

El objeto del presente contrato es la ejecución de labores de exploración-explotación, en el área autorizada por **PODEROSA** según se detalla en el **Anexo N° 1,** del presente contrato el que forma parte integrante del mismo, en concesiones de las que **PODEROSA** es titular, que se encuentran ubicadas en el Distrito de Pataz, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad.

EL MINERO ARTESANAL se obliga a ejecutar el contrato asumiendo la entera responsabilidad por la buena ejecución y cumplimiento del contrato, declarando que actúa de buena fe.

No obstante, **PODEROSA** podrá modificar mediante documento privado los lugares señalados para la ejecución de labores de exploración-explotación, bastando para ello la suscripción de un nuevo **Anexo N° 1** en el que se consignará la nueva área en donde se desarrollará por parte de **EL MINERO ARTESANAL** la ejecución de las labores, de ser solicitado por el **MINERO ARTESANAL** previa evaluación, o este lo conviene con **PODEROSA**, quedando revertida el área originalmente cedida, en favor de **PODEROSA**, este anexo deberá estar debidamente suscrito por las partes y no será necesario estar inscrito en la partida registral del derecho minero. En el caso que se produzca cualquiera de los supuestos de resolución previstos en la cláusula décima segunda del presente contrato, el mismo caduca de pleno derecho y faculta a **PODEROSA** a solicitar unilateralmente la inscripción de la resolución del contrato en la partida registral del derecho minero en que se inscribió, debiendo dejar libre el área autorizada y cumplir con las

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION DISTRITO PATAZ

obligaciones a que se encuentra obligado por el presente contrato y por la Ley, con lo cual quedará restituida el área a **PODEROSA.**

TERCERA. - OBLIGACIONES DE PODEROSA

a) El cumplimiento de las cláusulas del presente contrato.
b) El pago, dentro del plazo establecido en la cláusula quinta, de los comprobantes de pago emitidos por **EL MINERO ARTESANAL,** en relación con el objeto del presente contrato, siempre que éstos sean emitidos de conformidad con las normas de comprobantes de pago vigente.
c) Efectuar el recojo de los lotes de mineral que el **MINERO ARTESANAL** explote y acopie en el área autorizada, dentro de sus políticas.
d) A efectuar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, por los daños que cause al medio ambiente **EL MINERO ARTESANAL** por la ejecución de sus actividades, de forma irregular o fuera de la Ley.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL MINERO ARTESANAL

4.1 Generales

a) El cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato.
b) Cumplir con todas las disposiciones legales, laborales (respecto de su personal si fuera el caso) tributarias y/o administrativas vigentes.
c) Efectuar las labores en el área autorizada cuidando de no excederse de los límites y niveles de la cuadratura de la misma, velando por no ocasionar perjuicios de cualquier índole a **PODEROSA** o a terceros.
d) Poner en conocimiento por escrito a **PODEROSA** de las personas que contrate para realizar su actividad dentro del objeto del presente contrato.
e) Estar inscrito en el Registro Administrativo ante el Ministerio de Energía y Minas y mantener dicha inscripción vigente
f) Ejecutar la explotación del área autorizada directamente sin tener la facultad para que un tercero lo haga.

4.2 Específicas

a) Cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes, especialmente en cuanto se refiere a seguridad y salud ocupacional y normatividad ambiental en minería, siendo de exclusiva responsabilidad de **EL MINERO ARTESANAL** los daños y perjuicios que, por su culpa o dolo, o la de su personal, de ser el caso, ocasione a **PODEROSA**, terceras personas o el Estado o las propiedades de estos, con motivo de las actividades que como minero artesanal ejecuta por el presente contrato.

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION
DISTRITO DE TRUJILLO

Jr. Orbegoso 289 -Trujillo Telef. : (044) 23-5517 / 23-5263 / 23-3884 - Cel.: 981 925 400 / 949 022 144 / 949 375 256 / 947 441 409
mcorcuera@notariacorcuera.pe / notarmarc@hotmail.com

b) Obtener la autorización del propietario o posesionario del terreno superficial para desarrollar su actividad en el área autorizada.
c) **EL MINERO ARTESANAL** mantendrá el lugar de donde se realice la exploración-explotación y áreas circundantes en condiciones adecuadas para la preservación de la seguridad y del medio ambiente. Si la inclemencia del clima imposibilita la continuación de sus actividades, **EL MINERO ARTESANAL** notificará a **PODEROSA** la interrupción y/o paralización de estas.
d) **EL MINERO ARTESANAL** proporcionará a su personal los implementos y equipos de seguridad que fueran necesarios para desarrollar las labores.
e) Efectuar la dirección técnica en la ejecución de sus actividades.
f) No beneficiar el mineral extraído del área autorizada.

4.3. Como acopiador de mineral

a) **EL MINERO ARTESANAL** deberá proporcionar para sí los explosivos, materiales y herramientas que requiera para el desarrollo de su labor, todo ello bajo su responsabilidad, no obstante, **EL MINERO ARTESANAL** podrá solicitar a **PODEROSA** le provea de explosivos, según las necesidades, entendiéndose que deberá contar con los permisos, licencias y cualquier otro documento o autorización que sean exigibles para su uso.
b) Controlar la producción de mineral en el **área autorizada** como consecuencia de la ejecución del presente contrato, acopiándolo para su entrega a **PODEROSA** en forma exclusiva.

4.4. En los trabajos de exploración-explotación

a) El programa de exploración-explotación se desarrollará en el área autorizada.
b) **EL MINERO ARTESANAL**, bajo su entera responsabilidad, proporcionará los explosivos, materiales y herramientas requeridos para el desarrollo de su labor.
c) **EL MINERO ARTESANAL** se responsabilizará por la situación laboral de sus trabajadores, debiendo cumplir con la legislación de la materia.
d) Permitir el acceso a **PODEROSA** a las labores que realice, a su solo requerimiento, para verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. El acceso a las labores que realice está a cargo de los supervisores de **PODEROSA**, como de los ingenieros a cargo de realizar los levantamientos topográficos a las labores asignadas bajo contrato.

Se deja expresamente establecido que **EL MINERO ARTESANAL** deberá acreditar su condición de Productor Minero Artesanal de acuerdo con lo regido en la Ley N° 27651 -Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal- y su Reglamento aprobado por D.S. N° 13-2002-EM, así como lo dispuesto en los Decretos Legislativos No. 1100, 1101, 1105; 1293, 1336 y las normas que las sustituyan y/o modifiquen.

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION DISTRITO JUDICIAL

QUINTA. - VALORIZACIONES Y OPORTUNIDAD DEL PAGO

Las partes acuerdan que el mineral que entregue **EL MINERO ARTESANAL** deberá ser pesado y una vez entregado a **PODEROSA**, ésta en el plazo de treinta (30) días confirmará las leyes y liquidará el valor del mineral remesado, según se detalla en el **Anexo N° 2** del presente contrato el que forma parte integrante del mismo.

El pago de la liquidación resultante se efectuará contra la presentación del comprobante correspondiente, agregándose a la misma el IGV establecido por la Ley. Dicho pago se realizará en forma mensual, contra la presentación del comprobante respectivo y dentro del plazo anteriormente indicado.

Desde ya **EL MINERO ARTESANAL** autoriza a **PODEROSA** a detraer de la facturación todo gasto en que haya incurrido, ya sea por haber proveído material e insumos u otros conceptos, debidamente acreditado.

Queda entendido por las partes que dentro del pago de las valorizaciones a que se ha hecho referencia se encuentra incluido todo concepto que demande la ejecución del presente contrato, por lo que no se podrá requerir sumas adicionales que no resulten de las valorizaciones realmente aprobadas.

SEXTA. – PLAZO

El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de dos (02) año (s) contados a partir de la suscripción del presente documento. Al vencimiento del período antes indicado, se realizará la evaluación pertinente por parte de **PODEROSA**, y si fuera el caso el contrato podría ser renovado solo a consideración y aprobación única de **PODEROSA**, para lo cual las partes suscribirán la adenda respectiva o un nuevo contrato.

Si **EL MINERO ARTESANAL** incumple las obligaciones a las que ha quedado obligado por el presente contrato, en ese caso el contrato quedará resuelto de pleno derecho, quedando facultada **PODEROSA** a suscribir unilateralmente los documentos privados y públicos tendientes a regularizar esta situación. Asimismo, el contrato se dará por concluido si es que **EL MINERO ARTESANAL** comunica su decisión de abandonar el área asignada por el presente contrato; o, si culmina la explotación en el área asignada.

SETIMA. - SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL – RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN MINERIA:

7.1. **EL MINERO ARTESANAL** declara conocer las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 024-2016-EM, sus normas reglamentarias y modificatorias, asegura su adaptabilidad y capacidad para cumplirlo y hacerlo cumplir por su personal, de manera integral y sostenida.

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOTARIACION
DISTRITO PATAZ

Jr. Orbegoso 289 -Trujillo Telef. : (044) 23-5517 / 23-5263 / 23-3884 - Cel.: 981 925 400 / 949 022 144 / 949 375 256 / 947 441 409
mcorcuera@notariacorcuera.pe / notarmarc@hotmail.com

7.2. En el supuesto que durante la ejecución de su actividad, **PODEROSA** determine que ésta es desarrollada por **EL MINERO ARTESANAL** en flagrante contravención a las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aplicables y/o a las del sector en que realiza sus actividades principales **EL MINERO ARTESANAL**, **PODEROSA** se reserva el derecho de resolver el presente contrato hasta que dichas actividades a cargo de **EL MINERO ARTESANAL** sean subsanadas por el mismo, sin que por ello **PODEROSA** se vea obligada a pagar suma alguna, compensación u otra suerte de retribución a **EL MINERO ARTESANAL**, renunciando éste a reclamar los daños o perjuicios que pretendiese justificar con tal eventualidad.

7.3. En caso de que ocurriera algún accidente fatal o de incapacidad permanente a **EL MINERO ARTESANAL** o en su caso al personal a su cargo en la ejecución del presente contrato, **PODEROSA** podrá resolver el mismo, sin otra obligación que comunicar su decisión a **EL MINERO ARTESANAL** con una anticipación no menor a tres (3) días de la fecha efectiva de resolución de este, siempre y cuando el accidente se haya producido por incumplimiento a las normas de seguridad y salud ocupacional en minería.

7.4. **EL MINERO ARTESANAL** se obliga a hacer de conocimiento de **PODEROSA**, todo accidente en que se vea involucrado él o su personal, destacados para la ejecución del presente contrato, cualquiera fuese su naturaleza y consecuencias, debiendo comunicarlo al representante de **PODEROSA**, por escrito y en un plazo no mayor de doce (12) horas después de ocurrido el evento. Asimismo, **EL MINEROARTESANAL** reconoce ser el único y directo responsable del cumplimiento de las normas relativas a seguridad y salud ocupacional que sean aplicables y se encuentren vigentes, así como el cuidado y protección de su vida y la vida y la salud de sus trabajadores, de ser el caso, y por lo tanto se obliga a asumir el integro del valor que correspondiera a las sanciones económicas que impongan las autoridades competentes encargadas de la fiscalización en normas de seguridad y salud ocupacional y/o del sector correspondiente por la contravención de dichas normas y que deriven en la imposición de multas administrativas.

7.5. **MINERO ARTESANAL** se obliga a cumplir cabalmente con las normas de medio ambiente y los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental presentado ante la autoridad competente, en cumplimiento con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y las normas que las sustituyan y/o modifiquen. Por lo tanto, el **MINERO ARTESANAL** asume la responsabilidad por cualquier incumplimiento de estas, obligándose a asumir el integro del valor que correspondiera a las sanciones económicas que se le impongan por dicho incumplimiento.

7.6. Como consecuencia de lo señalado en el acápite precedente, **EL MINERO ARTESANAL** faculta a **PODEROSA** para retener y pagar a la autoridad administrativa el importe de las mencionadas sanciones económicas, descontándolo de la contraprestación pactada en el presente contrato, una vez que las mismas sean exigibles.

7.7. **EL MINERO ARTESANAL** deberá tomar sus propias medidas para atender el tratamiento de las lesiones por accidentes a sí mismo o al personal a su cargo de





ser el caso, otras lesiones y/o enfermedades. Queda expresamente acordado que el costo que esta obligación le demande es de su entera responsabilidad.

OCTAVA. - VÍNCULO CIVIL

Queda perfectamente entendido entre las partes que no se generará vínculo laboral alguno entre **PODEROSA** y **EL MINERO ARTESANAL** o el personal a su cargo de ser el caso. Sólo existe un vínculo civil que se deriva del presente contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE CARACTER LABORAL

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación laboral alguna entre el personal que **EL MINERO ARTESANAL** destaque para el cumplimiento del contrato y **PODEROSA**, por lo que ésta no responderá por los beneficios sociales de dicho personal o cualquier obligación de naturaleza laboral con el mismo. La vinculación entre los contratantes no se encuentra regida por las leyes laborales.
Asimismo, **EL MINERO ARTESANAL**, deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas de la relación laboral tales como retenciones, declaraciones juradas, presentaciones de planillas y responderá por todo tipo de reclamaciones que pudieran presentar sus trabajadores o ex-servidores ante cualquier fuero ó autoridad de manera individual o colectiva.

DÉCIMA. – LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderles derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

En caso de entrega de la información proporcionada por las partes a través de cualquier medio, ésta no tiene efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para brindar los servicios que son materia del presente contrato.

Las partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos que contengan información personal de proveedores y/o empleados de cualquiera de las partes. Esta información no podrá ser utilizada por las partes para fines distintos de los que sean necesarios para el objeto del presente contrato, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación contractual.

Asimismo, **EL MINERO ARTESANAL**, quien suscribe el presente documento, autoriza libre, previa, informada, inequívoca y expresamente a **PODEROSA** al tratamiento de sus datos personales con la finalidad de ejecutar cualquier relación contractual que mantiene y/o mantendrá con la misma, así como para fines estadísticos y/o analíticos, y/o de comportamiento del proveedor, y/o para tratamiento por encargo, y/o para que evalúen la

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACIÓN
DISTRITAL

Jr. Orbegoso 289 -Trujillo Telef. : (044) 23-5517 / 23-5263 / 23-3884 - Cel.: 981 925 400 / 949 022 144 / 949 375 256 / 947 441 409
mcorcuera@notariacorcuera.pe / notarmarc@hotmail.com

calidad del producto o servicio brindado, entre otros fines establecidos por **PODEROSA. PODEROSA** no realiza transferencia nacional e internacional de los datos suministrados para los fines previstos. **EL MINERO ARTESANAL** declara, además, haber sido informado que los datos personales, aportados en el presente contrato, serán almacenados por **PODEROSA**, mientras dure la relación contractual y hasta por diez (10) años de culminada la misma, en el banco de datos de Proveedores de titularidad de **PODEROSA**, con domicilio en Av. La Floresta N° 497 Int. 501 urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, estando además inscrito en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación "Proveedores" con código RNPDP-PJP N° 22692. **EL MINERO ARTESANAL** declara además conocer que puede ejercer su derecho de revocar este consentimiento en cualquier momento, así como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo oponerme a su uso o divulgación, pudiendo dirigir su solicitud de ejercicio de los derechos al correo electrónico lpdp@poderosa.com.pe o a la central telefónica 617-2727, teniendo a salvo además el ejercicio de la tutela de sus derechos ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o ante el Poder Judicial mediante la acción de hábeas data. Finalmente, los datos personales recolectados por **PODEROSA** son obligatorios, la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de concretar los fines previstos.

DECIMO PRIMERA. - PENALIDADES E INDEMNIZACION

De acreditarse que el **MINERO ARTESANAL** incumple con cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente contrato, **PODEROSA** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales y administrativas que estime convenientes, para resarcirse de los daños y perjuicios que los referidos incumplimientos les pudieran ocasionar.
De estar el incumplimiento referido a lo entrega exclusiva del mineral extraído del área autorizada, **PODEROSA** procederá al cálculo del mineral explotado y no entregado por el **MINERO ARTESANAL** quien deberá pagar a **PODEROSA** el valor bruto del mineral extraído multiplicado por cinco veces, sin deducción alguna de costos.

DECIMO SEGUNDA. - RESOLUCION DEL CONTRATO

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL MINERO ARTESANAL** como consecuencia del contrato facultará a **PODEROSA** para resolver de pleno derecho el contrato; pudiendo continuar con los trabajos de exploración-explotación directamente y sin intervención de **EL MINERO ARTESANAL** y procediendo en consecuencia a liquidar el contrato abonando las valorizaciones no canceladas.

Se entenderá que existe incumplimiento de **EL MINERO ARTESANAL** en los siguientes casos:

a) Si la exploración – explotación no se inicia oportunamente sin justificación alguna, o no se entrega el mineral extraído.

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION DISTRITO PAZ

b) Si **EL MINERO ARTESANAL** paraliza o demora la exploración – explotación sin causa justificada por más de tres meses consecutivos, y/o no evidencia entregas de mineral por más de tres meses consecutivos del área asignada, por lo que se entenderá que ha abandonado el área asignada.
c) Si **EL MINERO ARTESANAL** demostrase incapacidad técnica para realizar la exploración - explotación.
d) Si **EL MINERO ARTESANAL** se encontrase en quiebra o en estado de notoria insolvencia.
e) Si **EL MINERO ARTESANAL** abandona los trabajos.
f) Si **EL MINERO ARTESANAL** comercializa el mineral que explota del área autorizada con terceros diferentes a **PODEROSA**.
g) Si Terceriza la actividad minera de explotación artesanal en el área autorizada.
h) Ceder su posición en el presente contrato sin consentimiento de **PODEROSA**.
i) Si **EL MINERO ARTESANAL** adultera el contenido de mineral de los lotes que entregue.
j) Si el **MINERO ARTESANAL** incumple cualquier otra obligación contenida en el presente contrato.

Asimismo, **PODEROSA** queda facultada a resolver el presente contrato si por las operaciones propias de la empresa necesitase ingresar a trabajar dentro del área autorizada descrita en el Anexo N° 1 del presente contrato el que forma parte integrante del mismo. De darse el caso **EL MINERO ARTESANAL** se compromete a cesar las labores de exploración-explotación y a retirarse del área, bastando para ello con la comunicación escrita de **PODEROSA** con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Durante estos sesenta (60) días **PODEROSA** evaluará y luego valorizará la inversión realizada, de acuerdo con los precios unitarios que maneja, la inversión realizada por **EL MINERO ARTESANAL** reconociendo de acuerdo con la evaluación realizada el monto resultante a favor de **EL MINERO ARTESANAL**. Salvo el reconocimiento de la inversión antes mencionada ambas partes acuerdan que **PODEROSA** no se ve obligada a pagar suma alguna, compensación u otra suerte de retribución a **EL MINERO ARTESANAL**, renunciando éste a reclamar los daños o perjuicios que pretendiese justificar con tal eventualidad.

DECIMO TERCERA. - DECLARACION

PODEROSA declara que no ha tenido ni tiene la condición de productor minero artesanal. Asimismo, declara que el área asignada en este contrato a **EL MINERO ARTESANAL** se encuentra dentro de los límites de la concesión minera, según lo señalado en el Anexo Nº 1; y, que no se superpone con otras áreas ni afecta derechos de terceros.

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION
DISTRITO PATAZ

Jr. Orbegoso 289 -Trujillo Telef. : (044) 23-5517 / 23-5263 / 23-3884 - Cel.: 981 925 400 / 949 022 144 / 949 375 256 / 947 441 409
mcorcuera@notariacorcuera.pe / notarmarc@hotmail.com

EL MINERO ARTESANAL declara que se dedica a ejercer la actividad de minería artesanal.

DECIMO CUARTA. - ÉTICA Y PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN

Las partes están comprometidas en la lucha contra la corrupción por lo que certifican y declaran que, en la ejecución de este contrato, no tomarán acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan. En tal sentido, ambas partes se obligan a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores oventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. Ambas partes declaran que cualquier acción en este sentido será de absoluta y exclusiva responsabilidad del **MINERO ARTESANAL,** y constituirá causal de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

PODEROSA sólo contratará con **MINEROS ARTESANALES** que mantengan los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo en la gestión de sus operaciones. **PODEROSA** tomará muy en serio e investigará cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que indique que el **MINERO ARTESANAL** esté involucrado en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción, o en caso éste haya ejercitado actos coercitivos indebidos, incentivos indebidos, ofertas indebidas, chantaje o violencia, para obtener ventaja contractual. Estas son prácticas que **PODEROSA** rechaza, por lo que **PODEROSA** no efectuará ningún tipo de negocio o contrato con aquellos **MINEROS ARTESANALES** que se gestionen con esas prácticas indebidas. En caso **PODEROSA** descubra que el **MINERO ARTESANAL** está involucrado en tales prácticas, **PODEROSA** estará facultada para resolver de inmediato el contrato y podrá retener los montos comprometidos en tales prácticas indebidas. Esta disposición será aplicada en todo su rigor.

Asimismo, **PODEROSA** prohíbe expresamente al **MINERO ARTESANAL** a realizar ofrecimientos, o prometer cualquier pago ilegal, impropio o indebido, o transferir cualquier bien o valor a favor de cualquier autoridad (nacional, regional o local), tercera parte, o trabajador de **PODEROSA**, a fin de sostener o entablar negocios con **PODEROSA**. **PODEROSA** exige asimismo que toda documentación que le sea remitida, incluyendo la documentación por reembolso de gastos o facturas sean completas y ajustadas a los montos reales y acordes con la naturaleza de los servicios prestados o gastos incurridos. El **MINERO ARTESANAL** acuerda cooperar con **PODEROSA** en remitirle cualquier documentación o justificación derivada del contrato que le sea requerida sobre el particular.

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION DISTRITO PAIJAN

PODEROSA no realizará pagos al **MINERO ARTESANAL** contra facturas o solicitudes de pago que no estén debidamente sustentados.

El **MINERO ARTESANAL** garantiza que, en relación con el presente contrato, no ha realizado, directa o indirectamente, ofrecimiento o promesa, y se obliga a no realizar ofrecimiento alguno o promesa, pago o transferencia ilícita de cualquier valor o bien, a cualquier autoridad, terceras partes, o trabajadores de **PODEROSA;** y, asimismo, el **MINERO ARTESANAL** se obliga a cumplir con las normas legales aplicables a la ejecución de los servicios. El incumplimiento de estas obligaciones o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del contrato, sin perjuicio de los demás recursos y remedios establecidos en el presente contrato.

DECIMO QUINTA. - PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL

El **MINERO ARTESANAL** declara expresamente que es una empresa comprometida con el respeto, la promoción y la protección de los Derechos Humanos; y, especialmente, promueve la libertad de asociación, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Asimismo, declara reconocer el derecho de los adolescentes al trabajo, siempre y cuando se cumplan con estricto rigor las normas y restricciones impuestas al mismo por el Códigode los Niños y Adolescentes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las partes dejan expresa constancia que de comprobarse la falsedad de las presentes declaraciones y ante el incumplimiento del **MINERO ARTESANAL,** se autoriza a **PODEROSA** a resolver de manera inmediata el presente Contrato, sin perjuicio del inicio de las acciones legales y administrativas que puedan corresponder en su contra.

DECIMO SEXTA. - PROHIBICIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (Y FINANCIACION DE TERRORISMO)

El **MINERO ARTESANAL** se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

PODEROSA podrá resolver el Contrato en caso de que el **MINERO ARTESANAL:**

- ✓ Sea vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades,

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION
DISTRITO JUDICIAL

Jr. Orbegoso 289 -Trujillo Telef. : (044) 23-5517 / 23-5263 / 23-3884 - Cel.: 981 925 400 / 949 022 144 / 949 375 256 / 947 441 409
mcorcuera@notariacorcuera.pe / notarmarc@hotmail.com

- ✓ Sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, y/o sus accionistas y/o directores y/o funcionarios los condenen por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

DECIMO SETIMA. - CONTROVERSIA Y JURISDICCION

Toda discrepancia referida a este contrato, que pudiera surgir entre las partes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable y directa por ellas, será sometida a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima.

DECIMO OCTAVA. - DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos derivados del **CONTRATO**, las partes acuerdan fijar como sus domicilios los expresados en la introducción del presente documento.

Asimismo, establecen como contactos a las siguientes personas, quienes podrán, complementariamente y vía correo electrónico, coordinar lo concerniente al presente **CONTRATO**, especialmente aquello relacionado con temas operativos:

PODEROSA:

Ing. Dennis Marcos dmarcos@poderosa.com.pe
Ing. Ligthman Velazco lvelazco@poderosa.com.pe

EL MINERO ARTESANAL:

Luis Javier Chacón Centurion luis_mina_2007@hotmail.com

Agregue usted señor notario, lo demás que fuere de ley cuidando de insertar el Anexo N° 1, y N° 2 al presente contrato, así como de cursar los partes correspondientes al registro de propiedad inmueble, libro de derechos mineros para su debida inscripción.

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACIÓN DISTRITO

Hecho y suscrito en tres ejemplares de un mismo tenor, en Vijus, Distrito de Pataz, a los dieciséis (16) días del mes octubre de 2024.

CHACON CENTURION LUIS JAVIER
DNI Nº 60877294

RUSSELL M. SANTILLANA SALAS
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.

DANIEL R. TORRES ESPINOZA
GERENTE DE OPERACIONES
COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

DOY FE . Y HUELLA
Que las firmas que anteceden
pertenecen a los suscritos.
16 OCT 2024

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACIÓN
PODER JUDICIAL
DISTRITO PATAZ

Ricardo Antonio Porturas Balboa
JUEZ DE PAZ 2° NOMINACIÓN
DISTRITO PATAZ

Mariangela Medina Vizarreta
ABOGADA
C.A.L. 64019

FIRMADO Y SELLADO: **RUSSELL MARCELO SANTILLANA SALAS**, Y **DANIEL RICARDO TORRES ESPINOZA – APODERADOS DE COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.** FIRMADO: **LUIS JAVIER CHACON CENTURION.** ABOGADA QUE AUTORIZA LA MINUTA: MARIANGELA MEDINA VIZARRETA. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA 64019.==========

INSERTO DE ANEXOS POR ESCANEO ==========

ANEXO N°1

AREA ASIGNADA AL MINERO ARTESANAL

"CHACON CENTURION LUIS JAVIER"

A. LABOR MINERA

- **ACCESO PRINCIPAL DESDE SUPERFICIE**

	Coordenadas UTM PSAD 56		Coordenadas UTM WGS 84 (*)		
VERTICE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	COTA
BOCAMINA Nv.2410	214264.34	9140201.53	214038.99	9139837.29	2394

- **LÍMITE Y/O PERIFERIAS**

COTA BM	2280	msnm
LIM. SUP.	2323	msnm
LIM. INF.	2280	msnm
AREA	0.2807	HAS
PERIMETRO	225.86	metros

COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.
DANIEL TORRES ESPINOZA
GERENTE DE OPERACIONES

COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.
MARCELO SANTILLANA SALAS
GERENTE GENERAL

- **VERTICES DEL AREA (A) ASIGNADA AL M. ARTESANAL**

	Coordenadas UTM PSAD 56		Coordenadas UTM WGS 84 (*)	
VERTICE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
BM Inicio Labor	215541.38	9141198.15	215316.03	9140833.94
1	215471.86	9141161.40	215246.52	9140797.19
2	215500.00	9141224.34	215274.65	9140860.13
3	215541.90	9141198.20	215316.55	9140833.99
4	215527.72	9141187.27	215302.37	9140823.06
5	215518.51	9141164.61	215293.16	9140800.40
6	215509.82	9141143.23	215284.47	9140779.02

B. CONCESION MINERA

- **NOMBRE: MINERO PATAZ EPS Nº 1** **CODIGO: 15006995X01**
- **VERTICES DE CONCESION:**

	Coordenadas UTM PSAD 56		Coordenadas UTM WGS 84 (*)	
VERTICE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	216,144.66	9,141,480.53	215,919.31	9,141,116.33
2	216,093.48	9,140,194.76	215,868.13	9,139,830.54
3	216,030.33	9,139,002.85	215,804.97	9,138,638.62
4	213,034.06	9,139,161.59	212,808.72	9,138,797.33
5	213,166.34	9,141,658.48	212,941.00	9,141,294.25
6	213,304.82	9,141,651.14	213,079.48	9,141,286.91

(*) Las coordenadas fueron transformadas con el GEOCATMIN del INGEMMET.

OPL-MA 111-2024

Mariangela Medina Vizarreta
ABOGADA
C.A.L. 64019

ANEXO N° 2

VALORIZACION DE MINERALES DE ACOPIO – LABOR ASIGNADA (ORO Y PLATA)

1. Toneladas métricas secas (TMS) - US$ -:

TMS = TMH – (%Humedad)

2. Valorización Total (VT) – US$ -:

VT = TMS * Ley Au (Onz/TMS) * (%Rec)*PxAu+TMS*LeyAg(Onz/TMS) * (%Rec)*PxAg

3. Valorización Provisional (VP) – US$-:

VP = VT – 13 * TMH (Manipuleo) – Maq* TMS (Maquila)

4. Valor de Venta (VV) – S/. -:

VV = VP * TC

5. Total a facturar (TF) – S/. -:

TF = VV * TC + IGV

6. Valor Neto a pagar (VNP) – S/. -:

VNP = TF – (17 * TC + IGV) – (CT (US$/Lote) * TC + IGV)

Dónde:

TMS = Toneladas métricas secas.

TMH = Toneladas métricas húmedas.

VT = Valorización total de oro y plata

Rec = % Recuperación

VP = Valorización Provisional

VV = Valor de Venta

TC = Tipo de Cambio

TF = Total a facturar

VNP = Valor Neto a Pagar

CT = Costo de Transporte

Mq=Valor de Maquila según escala

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.
DANIEL TORRES ESPINOZA
GERENTE DE OPERACIONES

COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.
MARCELO SANTILLANA SALAS
GERENTE GENERAL

Mariangela Medina Vizarreta
ABOGADA
C.A.L. 64019

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION
DISTRITAL

PxAu= Precio internacional promedio del Au 30 días anteriores a la entrega

PxAg= Precio internacional promedio de la Ag 30 días anteriores a la entrega



COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.

DANIEL TORRES ESPINOZA
GERENTE DE OPERACIONES

COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.

MARCELO SANTILLANA SALAS
GERENTE GENERAL

JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACIÓN
DISTRITAL

Marlangela Medina Vizarreta
ABOGADA
C.A.L. 64019

========== CONCLUSION ==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LUEGO DE LA LECTURA QUE LOS OTORGANTES HICIEREN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO DE LO QUE DOY FE. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 Y EL ARTICULO 59 LITERAL K) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232.==========

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL OTORGANTE **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.** EN SU CONDICIÓN DE PRINCIPAL CONTRIBUYENTE SI HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACION DE BENEFICIARIO FINAL ANTE SUNAT, A LA FECHA.= ASIMISMO EL NOTARIO QUE AUTORIZA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27°, DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DA FE DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROTOCOLAR. ==========

ASI LO DIJERON, OTORGARON, FIRMARON, SELLARON Y COLOCARON LAS IMPRESIONES DACTILARES: **RUSSELL MARCELO SANTILLANA SALAS** Y **DANIEL RICARDO TORRES ESPINOZA – GERENTE GENERAL Y GERENTE DE OPERACIONES DE COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.;** FIRMO Y COLOCO LA IMPRESION DACTILAR **LUIS JAVIER CHACON CENTURION**; DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA A FOJAS SERIE 4688364 Y CONCLUYE A FOJAS SERIE 4688373. EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS SE INICIA EL **OCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** CON FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE: **LUIS JAVIER CHACON CENTURION**, Y CONCLUYE EL **DIEZ DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** CON SELLOS FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **RUSSELL MARCELO SANTILLANA SALAS** Y **DANIEL RICARDO TORRES ESPINOZA – GERENTE GENERAL Y GERENTE DE OPERACIONES DE COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A** Y LA FIRMA DE **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCÍA**. NOTARIO-ABOGADO. DE LO QUE DOY FE. ==========

SELLOS, FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE: **RUSSELL MARCELO SANTILLANA SALAS** Y **DANIEL RICARDO TORRES ESPINOZA – GERENTE GENERAL Y GERENTE DE OPERACIONES DE COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A** FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE: **LUIS JAVIER CHACON CENTURION** FIRMADO:**MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA. NOTARIO – ABOGADO.** ==========

========== **C O N C U E R D A** ==========

A SOLICITUD DE **LUIS JAVIER CHACON CENTURION** EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, QUE ES LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL, DE FECHA **08.09.2025** Y ES IDÉNTICO ALQUE OBRA DE FOJAS. **4688364 A 4688373** DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 2025** DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, EL MISMO QUE HA SIDO RUBRICADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, DE TODO LO QUE DOY FE. **TRUJILLO**.12.09.2025 =====

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO